



Zaratamoko Udala  
Bizkaia  
Tel. 94 671 00 52  
[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

**INFORME QUE EMITE EL SECRETARIO-INTERVENTOR SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZARATEGUI CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019**



Zaratamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

## INFORME DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZARATAMO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019

**José Manuel Garrote Milán**, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Zaratamo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.3 de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia; 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

### **INFORME:**

Durante el presente mes de marzo se me ha ido haciendo entrega de la documentación relativa a la liquidación presupuestaria (extraída del SICAL) correspondiente al ejercicio 2019.

Mediante providencia del Sr. Alcalde de fecha 30 de marzo se inicia de oficio expediente de aprobación de la misma y se me solicita emisión de informe.

El plazo para la emisión de este informe es el previsto con carácter general en el artículo 80.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en consecuencia, es de diez días hábiles.

### **1.- LEGISLACION APLICABLE.**

#### **Normativa Estatal, Autonómica y Foral**

Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prorrogada).

Ley 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018 (prorrogada).

Norma Foral 8/2018, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2019.

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de Medidas de Apoyo al Emprendedor y de Estimulo del Crecimiento y de la Creación de Empleo.

Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de Medidas Urgentes contra la Morosidad de las Administraciones Públicas y de Apoyo a Entidades Locales con Problemas Financieros.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

#### **Normativa sobre contratación**

Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Zaratamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.

Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

### **Normativa sobre estabilidad presupuestaria**

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales y Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Norma Foral 5/2013, de 12 junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de Bizkaia.

Norma Foral 2/2015, de 3 febrero, de Racionalización y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de Bizkaia.

Decreto de la Diputación Foral de Bizkaia 90/2013, de 25 de junio, de fijación del porcentaje de reducción de capital vivo de operaciones de deuda a largo plazo en desarrollo de la Norma Foral 5/2013, de 12 junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de Bizkaia.

### **Normativa de Régimen Local**

Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Decreto de la Diputación Foral de Bizkaia 139/2015, de 28 de julio, por el que se aprueba el marco regulatorio contable de las Entidades Locales de Bizkaia.

Decreto 96/2014, de 29 de julio de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifica parcialmente la estructura presupuestaria de las Entidades Locales de Bizkaia.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Normas Municipales de Ejecución del Presupuesto.



Zaratamoko Udala  
Bizkaia  
Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

### **Normativa europea**

Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010).

## **2.- CONFECCIÓN Y APROBACION DE LA LIQUIDACIÓN.**

El artículo 46 de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, en su redacción dada por la Norma Foral 2/2015, de 3 de febrero, de racionalización y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de Bizkaia, establece que el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente.

Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a fecha 31 de diciembre quedarán a cargo de la tesorería, apareciendo recogidos en el documento denominado remanente de tesorería al que se hará mención posteriormente.

Añaden los 6 y 7 del artículo 48 de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, que el remanente de tesorería estará integrado por los fondos líquidos, más los derechos pendientes de cobro, menos las obligaciones pendientes de pago, todos ellos referidos al 31 de diciembre del ejercicio y que de él se deducirán los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible realización, de los cuales la determinación de la cuantía podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.

***Las Entidades locales elaborarán la documentación relativa a la liquidación de los presupuestos generales con anterioridad al 31 de marzo del ejercicio siguiente (artículo 49.1 NF).***

La aprobación de la liquidación de los presupuestos generales es competencia del Presidente, previo informe de la Intervención (Artículo 49.3 de la NF y 192.2 TRLHL), y será comunicada al Pleno (artículo 49.3 NF y 90.2 del RD 500/1990), en la primera sesión que celebre tras su aprobación.

El artículo 49.5 de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, en su redacción dada por la Norma Foral 2/2015, de 3 de febrero, de racionalización y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de Bizkaia, establece que las Entidades locales remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos a la Diputación Foral, incluyendo el resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación antes de finalizar el mes siguiente a su aprobación. Ésta será la encargada de enviarla a las administraciones competentes.

El artículo 93.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, establece que la liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto respecto del presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados. De aplicación por el carácter supletorio de la normativa de derecho común previsto en la Disposición Adicional 1ª de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Y respecto del presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

Conforme dispone el artículo 44 de la Norma Foral 6/2019, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2020, "Las Entidades Locales del Territorio Histórico comunicarán al Departamento Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales de la Diputación Foral de Bizkaia, la siguiente documentación: ... b) Hasta el 30 de abril del año 2020, la liquidación del presupuesto correspondiente a 2019...".



Zaratamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

### 3. CONTENIDO DE LA LIQUIDACION

El estado de la liquidación figura dentro del conjunto de Cuentas y Estados que conforman la Cuenta General y que se deben formar al terminar cada ejercicio económico. La liquidación no es tanto una forma de rendición de cuentas sino más bien una representación cifrada del resultado de la gestión económica, limitada estrictamente al presupuesto y a un ejercicio económico determinado. La aprobación de la Cuenta General en ningún caso implica la aprobación de la liquidación del presupuesto que tiene que producirse obligatoriamente antes del treinta y uno de marzo del ejercicio siguiente y con carácter previo a la aprobación de aquella.

Conforme dispone el artículo 47 de la NF, la liquidación presupuestaria del ejercicio se compondrá de:

- 1.- Liquidación del presupuesto del ejercicio; integrada por: Cuentas Resumen. Estado de Ingresos del ejercicio corriente. Estado de Gastos de créditos de pago. Estado de Gastos de créditos de compromiso.
- 2.- Estado de las Variaciones de los Presupuestos Cerrados con expresión de las producidas en el ejercicio sobre los derechos a cobrar y las obligaciones a pagar.
- 3.- Estado de saldos de Deudores y Acreedores no Presupuestarios, incluidos los pagos e ingresos pendientes de aplicación.
- 4.- Saldo total de Acreedores por devoluciones de ingresos indebidos existente al cierre del ejercicio.
- 5.- Cuenta de Tesorería del ejercicio.
- 6.- Acta de Arqueo al cierre, mostrando la materialización física de los fondos en las distintas cuentas y sus conciliaciones.
- 7.- Análisis de los pendientes de cobro cuya realización en el ejercicio siguiente al que se liquida se estima difícil o imposible.
- 8.- Análisis de las desviaciones de financiación en gastos con ingresos afectados.
- 9.- Resultado presupuestario del ejercicio, distinguiendo el generado por el presupuesto que se liquida y por los presupuestos cerrados.
- 10.- Remanente de tesorería al cierre del ejercicio.

A esta documentación se debe añadir la prevista en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De conformidad con lo recogido en los documentos contables y presupuestarios unidos al presente expediente, la **LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS** del ejercicio ofrece el siguiente resumen:

#### AYUNTAMIENTO DE ZARATAMO

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	
Créditos presupuestarios iniciales	2.746.206,00
Modificaciones presupuestarias	469.152,23
Créditos presupuestarios definitivos	3.215.358,23
Obligaciones reconocidas netas	2.483.535,86
Obligaciones pendientes de pago	171.447,77

A la vista de los datos de este cuadro, se desprende que se ejecutó (entendiendo gasto ejecutado aquel que hubiese llegado al menos a la fase de obligación reconocida) el **77,24%** de los créditos definitivos del presupuesto del ejercicio.



Zaratamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

El resumen de la **LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS** del ejercicio tiene el siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Previsiones iniciales	2.746.206,00
Modificaciones presupuestarias	469.152,23
Previsiones definitivas	3.215.358,23
Derechos reconocidos netos	2.353.113,50
Derechos reconocidos pendientes de cobro	38.561,77
Exceso de previsión de ingresos	-862.244,73

Del análisis de ejecución de ingresos se desprende que se ejecutó (entendiendo ingreso ejecutado aquel que hubiese alcanzado la fase de derechos reconocidos) el **73,18%** de las previsiones definitivas del presupuesto del ejercicio. Para un análisis más detallado de la ejecución presupuestaria, se puede analizar el grado de ejecución tanto del presupuesto de ingresos como de gastos, teniendo en cuenta la clasificación por capítulos:

GASTOS PRESUPUESTARIOS	Créditos Totales	O.R.N.	%	INGRESOS PRESUPUESTARIOS	Previsiones Definitivas	D.R.N.	%
1. Gastos de personal	830.000,00	798.831,71	96,24	1. Impuestos directos	608.426,00	621.240,36	102,11
2. Bienes corrientes y servicios	1.282.087,00	1.142.023,26	89,08	2. Impuestos indirectos	60.000,00	29.692,49	49,49
3. Gastos financieros	0,00	0,00		3. Tasas y otros ingresos	211.700,00	237.817,71	112,34
4. Transferencias Corrientes	121.990,00	95.637,74	78,40	4. Transferencias corrientes	1.417.044,00	1.428.484,17	100,81
6. Inversiones reales	981.281,23	447.043,15	45,56	5. Ingresos patrimoniales	8.462,00	8.462,02	100,00
7. Transferencias de capital	0,00	0,00		6. Enajenación Inversiones reales	300.566,00	0,00	0,00
8. Activos financieros	0,00	0,00		7. Transferencias de capital	280.270,94	27.416,75	9,78
9. Pasivos financieros	0,00	0,00		8. Activos financieros	328.889,29		
				9. Pasivos financieros	0,00	0,00	100,00
<b>TOTAL</b>	<b>3.215.358,23</b>	<b>2.483.535,86</b>	<b>77,24</b>	<b>TOTAL</b>	<b>3.215.358,23</b>	<b>2.353.113,50</b>	<b>73,18</b>

**Nota:** El porcentaje indica el grado de ejecución de cada uno de los capítulos de la clasificación económica, sobre los créditos definitivos, en el estado de gastos, y sobre las previsiones definitivas, para el estado de ingresos.

De lo expuesto se desprende:

**GASTOS:** Se aprecia un grado muy elevado de ejecución de todos los gastos presupuestados; por encima del **90%** en el gasto corriente; no así en el gasto de capital, debido fundamentalmente a la falta de materialización de los ingresos correspondientes a las cuotas de urbanización de la U.E. 5 y de los aprovechamientos urbanísticos en el ámbito de Gurutzalde tal y como ya adelanté con ocasión del informe económico-financiero de 10 de abril de 2019.

**INGRESOS:** Tal y como hice constar con ocasión del informe al proyecto de presupuesto para el ejercicio 2019, la previsión de ingresos resultó correcta en su composición y contenía cifras realizables en su conjunto, con la salvedad ya apuntada en ese mismo informe para el capítulo segundo (cifra difícilmente realizable) y la dictaminada para los aprovechamientos urbanísticos de Gurutzalde donde se presupuestaron 179.229,00 € y no se ha producido ingreso alguno. En este mismo orden de cosas, reseñar que no se ha ingresado tampoco la cuantía correspondiente al aprovechamiento urbanístico de Ugarte, 121.334,00 € incumpléndose, en consecuencia, los acuerdos que al parecer se alcanzaron con la Junta de Concertación en el ejercicio 2016.

El **RESULTADO PRESUPUESTARIO** se regula en los artículos, 48 de la Norma Foral 10/2003 y 96 a 97 del RD 500/90, de 20 de abril.

Cuantitativamente, el resultado presupuestario vigente en el ejercicio viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos netos durante el ejercicio y las obligaciones reconocidas netas durante el mismo periodo. Representa una



Zaratamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

magnitud de relación global de los gastos y los ingresos, de manera que podremos analizar en qué medida éstas se tradujeron en recursos para financiar la actividad municipal, referida a un ejercicio económico concreto. Es decir, en qué medida los derechos reconocidos en el ejercicio han sido suficientes para hacer frente a las obligaciones que debían financiar.

El resultado por operaciones de Presupuestos liquidados de ejercicios anteriores vendrá determinado por la diferencia entre el importe de los derechos pendientes de cobro anulados durante el ejercicio y el de las obligaciones pendientes de pago anuladas durante el ejercicio.

El resultado presupuestario del ejercicio será la suma de las magnitudes referidas en los dos párrafos precedentes. Al Resultado Presupuestario habrá que realizarle los ajustes a los que se refiere el punto 4 del artículo 48 de la NF y artículo 97 del RD 500/90:

**1. Créditos gastados correspondientes a las modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente de Tesorería.** En el ejercicio 2019 se produjeron gastos por importe de **314.153,67 €**, financiados con el Remanente de Tesorería para gastos generales existente al 31 de diciembre de 2018.

**2. Las desviaciones derivadas de los gastos con financiamiento afectado.** El Resultado Presupuestario del ejercicio se ajustará en aumento por el importe de las desviaciones de financiación negativas del ejercicio y en disminución por el importe de las desviaciones de financiación positivas del ejercicio calculadas conforme se establece en la propia ICAL.

Conviene tener en cuenta que se utiliza el denominado "criterio de caja" para la contabilidad de las subvenciones lo cual significa que solo se contabiliza el reconocimiento de derecho al cobro de esos importes desde el momento en que se produce su ingreso material en cuentas bancarias municipales o el ente concedente nos comunica por escrito que la subvención ha sido justificada adecuadamente y que se va a proceder a su pago.

En aquellos supuestos en los que en el Proyecto de Gastos se aprecie que el agente financiador adelanta el dinero antes de que se ejecute la obra, inversión o proyecto afectado, aparecen desviaciones positivas de financiación que minoran el resultado presupuestario, como consecuencia de que se está poniendo de manifiesto un exceso de recursos afectados contabilizados en el año pero que, financieramente, amparan obligaciones no reconocidas en el ejercicio corriente, sino otras que se devengarán con cargo a presupuestos posteriores. En el presente ejercicio no se han producido desviaciones en este sentido.

Así las cosas, el Resultado Presupuestario del ejercicio presenta el siguiente desglose:

RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO 2019	
Derechos reconocidos netos (a) operaciones corrientes	2.325.696,75
Derechos reconocidos netos (b) operaciones de capital	27.416,75
Obligaciones reconocidas netas (c) operaciones corrientes	2.036.492,71
Obligaciones reconocidas netas (d) operaciones de capital	447.043,15
Pasivos financieros (e)	0,00
<b>I Resultado presupuestario del ejercicio corriente (I = a+b-c-d-e)</b>	<b>-130.422,36</b>
Anulación de derechos reconocidos ejercicios cerrados (f)	794,66
Anulación de obligaciones reconocidas ejercicios cerrados (g)	2.756,37
<b>II Resultado Presupuestario de ejercicios cerrados (II = f-g)</b>	<b>1.961,71</b>
<b>Ajustes</b>	
Créditos Gastados Financiados con Remanente de Tesorería (h)	314.153,67
Desviaciones de financiación positivas del ejercicio (j)	0,00
Desviaciones de financiación negativas el ejercicio (k)	0,00
<b>III Total Ajustes (h-j+k)</b>	<b>314.153,67</b>
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II+III)</b>	<b>185.693,02</b>





Zaratamoko Udala  
Bizkaia  
Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

### 3.- CÁLCULO DEL REMANENTE DE TESORERÍA.

Con la liquidación del Presupuesto es necesario calcular el Remanente de Tesorería que se encuentra regulado en los apartados 6, 7, 8 y 9 del artículo 48 de la Norma Foral 10/2003; el artículo 191 del TRLHL, en el artículo 101 del RD 500/90, de 20 de abril y demás disposiciones concordantes. El Remanente de Tesorería constituye la principal magnitud financiera (expresa la situación de liquidez de la entidad), contable y presupuestaria de las Entidades Locales; acumulativa año tras año, refleja un recurso para financiar gasto, si es positivo, y un déficit a financiar, si es negativo, a fecha 31 de diciembre. Dicho de otra manera, el Remanente de Tesorería serían los fondos líquidos que tendría la Entidad si los derechos pendientes de cobro se hubieran cobrado al 31 de diciembre y con esa recaudación y los fondos líquidos existentes al 31 de diciembre se atendieran las obligaciones pendientes de pago al 31 de diciembre.

Son tres los componentes principales del Remanente de Tesorería, a saber: *Los derechos pendientes de cobro; las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos; todos ellos, a fin de ejercicio.* El reconocimiento ficticio de derechos, además de inflar los resultados, crea expectativas de gasto asimismo ficticias o no ajustadas a la situación financiera real; es decir, al elevarse el Remanente de Tesorería se elevan las posibilidades de realizar modificaciones presupuestarias; esto es, la posibilidad de realizar más gastos de los inicialmente previstos sin que realmente exista cobertura económica para ello causando, en consecuencia, un déficit.

En este Remanente de Tesorería Total deberán distinguirse dos partes:

**El Remanente de Tesorería destinado a financiar la incorporación de remanentes de crédito correspondientes a gastos con financiación afectada (Exceso de financiación afectada o RTGFA).**- Está constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas que, en dichos gastos, y para cada una de las aplicaciones del Presupuesto de Ingresos que los financian, se produzcan desde el inicio del gasto hasta el fin del ejercicio que se liquida, es decir, la desviación acumulada positiva para cada agente financiador dentro del proyecto.

**Remanente de Tesorería para gastos generales (RTGG).**- Indica los excedentes obtenidos en ejercicios anteriores que pueden servir como fuente de financiación de presupuestos de ejercicios futuros. Un importe negativo en el Remanente de Tesorería para Gastos Generales indica que el ayuntamiento ha gastado por encima de sus posibilidades, provocando un déficit que debe ser corregido en ejercicios futuros, de acuerdo con lo establecido en la normativa presupuestaria vigente. Se obtiene por diferencia entre el Remanente de Tesorería Total y el Exceso de Financiación o RTGFA.

Este superávit, se puede destinar a completar, en su caso, la financiación de la incorporación de remanentes de crédito correspondientes a los GFA y el exceso supone un recurso para la financiación de modificaciones de crédito futuras. Los valores obtenidos con el cálculo del Remanente de Tesorería son los siguientes:

REMANENTE DE TESORERÍA		
1	<b>Derechos pendientes de cobro (+)</b>	158.696,66
	+ De Presupuesto corriente 38.561,77	
	+ De Presupuestos cerrados 110.081,38	
	+ De Otras Operaciones no presupuestarias 10.053,51	
2	<b>Obligaciones pendientes de pago (-)</b>	242.016,79
	+ De Presupuesto corriente 171.447,77	
	+ De Presupuestos cerrados 512,87	
	+ De Otras Operaciones no presupuestarias 70.056,15	
3	<b>Fondos líquidos de Tesorería a fin de ejercicio</b>	407.910,91
4	<b>Remanente de tesorería total (1-2+3)</b>	324.590,78
5	<b>Deterioro de Valor de Créditos (SalDOS de dudoso cobro)</b>	118.653,76
6	<b>Exceso de financiación afectada</b>	0,00
7	<b>Remanente de Tesorería para gastos generales (4-5-6)</b>	205.937,02





Zaratamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

## **DETERIORO DE VALOR DE CREDITOS (DUDOSO COBRO).**

Para el cálculo fidedigno del remanente de tesorería es muy importante minorar aquellos derechos que se consideran de difícil o imposible recaudación. La cuantificación del importe de los derechos de difícil o imposible recaudación y la posterior minoración del mismo de los derechos pendientes de cobro tiene una gran trascendencia. Dado que los derechos son uno de los componentes que integran el resultado del remanente de tesorería, cualquier importe que éstos arrojen y que no refleje la verdadera imagen fiel de la situación económica y patrimonial del Ayuntamiento, arrojaría un resultado falso del mismo. Esto significaría que dicho remanente de tesorería positivo (ficticio) posibilitaría la autofinanciación del gasto corriente en el ejercicio siguiente, permitiendo aumentar el mismo vía modificaciones de crédito (aun con las limitaciones de estabilidad y sostenibilidad presupuestaria) falto de financiación presupuestaria real, que ocasionaría una ruptura del equilibrio presupuestario y conduciría a la postre a una posición financiera insostenible.

La Norma Foral establece en el apartado 7 de su artículo 48 que “ Del remanente de tesorería así calculado se deducirán los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible realización, de los cuales la determinación de la cuantía podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado. Para determinar los derechos de difícil o imposible realización se deberá tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, el tipo de ingreso de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de prudencia valorativa que se establezcan por la Entidad local. En todo caso, aquellos derechos debidamente reconocidos con una antigüedad superior a 24 meses desde su contracción en cuentas se considerarán de difícil o imposible realización, salvo que se encuentren debidamente garantizados y sea previsible su cobro en el ejercicio siguiente al que se liquida, en cuyo caso no será necesario deducir dichos derechos. La consideración de un derecho como de difícil o imposible realización no implica sistemáticamente su anulación ni su baja en cuentas.

El artículo 193 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece lo siguiente:

*“Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:*

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.*
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.*
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.*
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.”*

La primera novedad del artículo 193 bis no era otra que la de establecer una minoración mínima de los derechos pendientes de cobro liquidados con independencia del criterio de minoración que correspondiera por la aplicación de los establecidos por el Ayuntamiento; mínimos que se establecen por cada ejercicio y que son el 25% en los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, el 50% en el tercer ejercicio anterior, el 75% en el cuarto y quinto ejercicio anterior al que corresponde la liquidación y el 100% en los restantes ejercicios anteriores.

La segunda novedad del artículo 193 bis era que el resultado de esta dotación de los derechos de difícil o imposible recaudación debía ser comunicada tanto al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como al Pleno de la Entidad Local. En el territorio común, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la recibe a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales. En nuestro caso a través de la Diputación Foral de Bizkaia como órgano al que corresponde la tutela financiera de las Entidades Locales del Territorio Histórico.



Zarautako Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zarautamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zarautamo@bizkaia.org)

Los derechos pendientes de cobro comprenden:

- Derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio, pendientes de cobro.
- Derechos presupuestarios liquidados en ejercicios anteriores, pendientes de cobro.
- Los saldos de las cuentas de deudores no presupuestarios, incluidos los pagos pendientes de aplicación.

Del remanente de Tesorería así calculado se han minorado los derechos pendientes de cobro considerados como de difícil o imposible realización, cumpliendo todos los requisitos exigidos por la legislación vigente. El importe de las cantidades que se consideran de dudoso cobro conforme al criterio establecido en la Norma Foral asciende a un total de **118.653,76 €** lo cual provoca un ajuste en negativo por ese importe al Remanente de Tesorería Total. La liquidación del ejercicio 2019 recoge como pendientes de cobro las cantidades reflejadas en el cuadro que se adjunta y se han estimado previsionalmente como derechos de difícil o imposible realización, las que igualmente se detallan.

#### ESTIMACION DE DETERIORO DE VALORES (DUDOSO COBRO)

Ejercicio	Económica	Descripción	Derechos Pendientes	%	Dudoso Cobro
1999	51400	COOP.VVDAS.GURUTZALDE	4.154,84	100%	4.154,84
2000	51400	COOP.VVDAS.GURUTZALDE	7.523,48	100%	7.523,48
2001	51400	COOP.VVDAS.GURUTZALDE	17.083,58	100%	17.083,58
2005	28200	I.C.O.	11.662,51	100%	11.662,51
2008	11300	VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	727,37	100%	727,37
2009	11300	VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	1.733,11	100%	1.733,11
2010	11300	VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	3.442,68	100%	3.442,68
2011	11300	VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	3.772,11	100%	3.772,11
2013	54000	PRODUCTO DEL ARRENDAMIENTO DE FINCAS URBANAS	10.938,50	100%	10.938,50
2015	11300	VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	26.021,01	100%	26.021,01
2016	11300	VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	7.301,42	100%	7.301,42
2017	11300	VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	7.677,55	100%	7.677,55
2018	11300	VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	8.043,22	80%	6.434,58
2019	11300	VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	14.544,32	70%	10.181,02
2019	11400	PLUSVALIAS	4.464,05	0%	0,00
2019	32109	OCUPACION DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO POR EMPRESAS DE SUMINISTRO ELECTRICO	8.254,03	0%	0,00
2019	40001	PARTICIPACION EN IMPUESTOS NO CONCERTADOS	197,90	0%	0,00
2019	42003	B.F.A. PRESTACIONES DE LA LEY DE DEPENDENCIA	10.496,47	0%	0,00
2019	54000	PRODUCTO DEL ARRENDAMIENTO DE FINCAS URBANAS	605,00	0%	0,00
<b>TOTAL PENDIENTE Y DETERIORO DE VALOR AL 31.12.2019</b>			<b>148.643,15</b>		<b>118.653,76</b>

Se recuerda, la decisiva importancia que tiene el logro de los más altos niveles de eficacia en el sistema recaudatorio municipal para poder minorar las deudas que están pendientes de cobro, ya que esta situación no solo resta capacidad de actuación al Ayuntamiento, sino que también implica un agravio comparativo con los contribuyentes que sí cumplen con sus obligaciones fiscales en plazo.



Zarateamoko Udala  
Bizkaia  
Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

Las obligaciones pendientes de pago comprenden:

- a) Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas durante el ejercicio, esté o no ordenado su pago.
- b) Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas en ejercicios anteriores, esté o no ordenado su pago.
- c) Los saldos de las cuentas de acreedores no presupuestarios, incluidos los ingresos pendientes de aplicación.
- d) Las operaciones del presupuesto de ingresos pendientes de devolución.

#### **CONSECUENCIAS DEL REMANENTE DE TESORERÍA NEGATIVO:**

La Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, en su artículo 49.4 dice:

“En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la Corporación deberá proceder, en la primera sesión que se celebre, a la reducción de gastos del nuevo Presupuesto por una cuantía igual al déficit producido.

Si la reducción de gastos no resultare posible, se podrá acudir al concierto de una operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones que se especifican en el artículo 34 de la presente Norma.

De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los apartados anteriores, el Presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al referido déficit.”

Quién suscribe entiende que las referencias que realiza la norma al Remanente de Tesorería resultante de la liquidación, lo son con relación al Remanente de Tesorería para gastos generales. Esto es, el remanente de tesorería que se obtiene una vez descontadas las desviaciones de financiación positivas al cierre del ejercicio.

Luego, las normas citadas contemplan un procedimiento que el Ayuntamiento debe realizar de manera inexcusable. Sin embargo, en relación con esta materia, se han ido estableciendo determinadas medidas que culminaron inicialmente con la aprobación de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria; con posterioridad, en el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria y a día de hoy, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dispone en su artículo 21.1 que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla del gasto, la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla del gasto. El órgano competente de aprobación del plan es el Pleno de la Corporación, tal y como dispone el apartado 4 del artículo 23 de ese mismo texto legal.

En nuestro caso, la Norma 49ª de Ejecución Presupuestaria para el ejercicio 2019, Remanente de Tesorería, dice textualmente: “... Si fuera negativo, el Pleno de la Corporación deberá proceder, en la primera sesión que celebre, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. Si esto no resultase posible y tampoco lo fuera acudir al concierto de operaciones de crédito, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit”.

A la hora de redactar la presente se ha recibido ya la notificación del Servicio de Montes del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia dando cuenta del saldo disponible en el Fondo de Mejoras, que asciende a **38.050,23 €**.

#### **4.- ANALISIS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.-**

El estudio del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria es objeto de Informe independiente que complementará al presente.



Zaratamoko Udala  
Bizkaia  
Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

## 5- RATIOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS

Con el fin de aportar más información sobre la situación económico-financiera de este Ayuntamiento procedo a calcular algunos indicadores financieros y presupuestarios previstos en las instrucciones de contabilidad para la administración local.

Con ocasión del informe de la Cuenta General se dará cuenta asimismo de diferentes indicadores que recogerán algunos de los ratios más relevantes referidos al ejercicio 2019. La cifra de población empleada en estos cálculos es la establecida por Real Decreto 743/2019, de 20 de diciembre, Boletín Oficial del Estado núm. 311 del viernes 27 de diciembre, y en la página web del INE (1614 habitantes).

### Esfuerzo Fiscal por Habitante

EF= Derechos Reconocidos Netos Capítulos I, II y III (ingresos) / Población de Derecho

**EF= 888.750,56 € / 1614 = 550,65 €/Habitante**

La Presión Fiscal recoge el importe de los derechos reconocidos por impuestos directos, impuestos indirectos, tasas y otros ingresos, dividido entre el número de habitantes. Este indicador depende de la capacidad fiscal del municipio, de las tarifas recogidas en sus ordenanzas y de la eficacia de la gestión.

### Gastos de mantenimiento en Servicios e Infraestructuras Municipales

GI= Obligaciones Reconocidas Netas del Capítulo II Gastos / Población de Derecho

**GI= 1.142.023,26 € / 1614 = 707,57 €/Habitante**

### Gastos en realización de actividades por asociaciones particulares

GS= Obligaciones Reconocidas Netas Capítulo IV / Población de Derecho

**GS= 95.637,74 € / 1614 = 59,26 €/Habitante**

### Gastos de Capital por Habitante/Inversión por Habitante

GC= Obligaciones Reconocidas Netas de los Capítulos VI y VII / Población de Derecho

**GC= 447.043,15 € / 1614 = 276,98 €/Habitante**

### Dependencia de subvenciones y transferencias corrientes

Porcentaje de los gastos corrientes que son cubiertos con los ingresos por transferencias corrientes = Derechos reconocidos netos del Capítulo IV / Obligaciones Reconocidas Netas de los capítulos I a IV.

**DTC= 1.428.484,17 / 2.036.492,71 = 70,14.** Dato ligeramente superior al del ejercicio anterior; continúa siendo una dependencia muy alta.

### Suficiencia de recursos corrientes para financiar gastos corrientes

Ingresos Corrientes	D. R. N.	Gastos Corrientes	O. R. N.
1. Impuestos directos	621.240,36	1. Personal	798.831,71
2. I. Indirectos	29.692,49	2. Bienes corrientes y servicios	1.142.023,26
3. Tasas y otros ingresos	237.817,71	3. Financieros	0,00
4. Transferencias Corrientes	1.428.484,17	4. Transferencias Corrientes	95.637,74
5. I. Patrimoniales	8.462,02		
<b>TOTAL</b>	<b>2.325.696,75</b>	<b>TOTAL</b>	<b>2.036.492,71</b>

Suficiencia de Recursos = Derechos reconocidos – Obligaciones reconocidas = **289.204,04 €**



Zaratamoko Udala  
Bizkaia  
Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

Esta magnitud nos muestra si los ingresos corrientes son o no suficientes para hacer frente a los gastos corrientes. Si no fueran suficientes se plantearía un problema añadido ya que los ingresos de capital están afectados a los gastos de capital por lo que no es posible desviarlos para financiar gastos corrientes. Esta magnitud tiene por objeto reflejar si se está produciendo una despatrimonialización que se originaría si se llevase a cabo la financiación de gastos corrientes con ingresos de capital.

## 6.- AHORRO BRUTO Y NETO

El ahorro bruto indica la parte de los ingresos corrientes que queda disponible una vez atendidos los gastos corrientes no financieros. Resulta de calcular la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno a cuatro del estado de gastos. El ahorro bruto ha de ser, en todo caso, igual o superior a la carga financiera, pues de lo contrario el ayuntamiento no podría atender el pago de ésta, ni tendría autofinanciación para inversiones.

(+) Ingresos liquidados por operaciones corrientes: **2.325.696,75 €**  
(-) Gastos liquidados por operaciones corrientes: **2.036.492,71 €**

Ahorro Bruto: **289.204,04 €**

El ahorro neto refleja la parte del ahorro bruto que queda después de hacer frente al pago de la carga financiera. Indica la capacidad del ayuntamiento para financiar inversiones con recursos propios. El ahorro neto ha de ser positivo para que no se destinen ingresos de capital para financiar gastos corrientes.

Ahorro Neto = Ahorro Bruto: **289.204,04 €** - Carga financiera: **0,00 €** = **289.204,04 €**

El **ahorro bruto relativo** (Ahorro bruto absoluto / Ingresos corrientes (Cap.1 a 5)\* 100) es del **12,44%** y el **ahorro neto relativo** (Ahorro neto absoluto / Ingresos corrientes (Cap. 1 a 5)\* 100) es igualmente del **12,44%**.

## 7.- PORCENTAJE DE CAPITAL VIVO (Nivel de Endeudamiento)

Debe cumplirse que el capital vivo de todas las operaciones de préstamo vigentes a corto y largo plazo no exceda del 110% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio 2019. Deuda viva al 31 de diciembre de 2019: 0,00 € = 0,00%.

## 8.- GASTOS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

Sin perjuicio de los datos arrojados por la presente liquidación, **NO** me consta la existencia de facturas pendientes de aprobación que se correspondan con gastos realizados sin trámite previo alguno, y sin contar con la oportuna cobertura presupuestaria. Es decir, serían deudas no reflejadas por la contabilidad a efectos de calcular el resultado presupuestario y el remanente de tesorería, pero que existirían realmente y que el Ayuntamiento debería pagar a los correspondientes proveedores, siempre que exista conformidad con la prestación de los servicios.

Las facturas pendientes de aplicación presupuestaria incrementan las obligaciones pendientes de pago y, en tanto la obra, el servicio o el suministro se haya prestado adecuadamente, en aplicación del principio de enriquecimiento injusto, estos gastos constituyen para el Ayuntamiento una obligación a atender, por lo que el Remanente de Tesorería sería inferior al que arroja ahora mismo la contabilidad por el importe que figura en este concepto.



Zarizamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zarazamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zarazamo@bizkaia.org)

## 9.- CONCLUSIONES

a) **Resultado Presupuestario:** Se refleja un resultado presupuestario ajustado **positivo**.

b) **Remanente de Tesorería: Sigue siendo positivo.** El remanente de tesorería informa sobre la capacidad de la administración de hacer frente a sus obligaciones en corto plazo. Si el remanente de Tesorería es positivo implica que los recursos de los que se pueda disponer a corto plazo superan el importe de las deudas a satisfacer a corto plazo. *Si el resultado fuera negativo la Entidad se enfrentaría a una crisis de liquidez porque con sus recursos no alcanzaría a cubrir las obligaciones en que ha incurrido.*

c) **Ratios Presupuestarios:** de los resultados mostrados el más esperanzador es el que refleja que los ingresos corrientes siguen siendo suficientes para asumir los gastos corrientes y las amortizaciones.

d) **Ahorro Neto: Positivo.** Las posibles fuentes de financiación de las inversiones que realizan las Administraciones Municipales son: el ahorro neto que sean capaces de generar en cada ejercicio, los remanentes de tesorería y la financiación externa que obtengan a través de subvenciones o de nuevo endeudamiento. No obstante, la dependencia de las transferencias, ya sean éstas de corriente o de capital, sigue siendo considerablemente alta.

e) **Nivel de Endeudamiento: Inexistente.**

El Ayuntamiento de Zarazamo ha mantenido durante los últimos años un criterio de realismo y prudencia en el ámbito económico financiero. Los diferentes presupuestos aprobados, el control del gasto y del ingreso durante la ejecución presupuestaria, el mantenimiento de una tesorería municipal que pudiera hacer frente a las obligaciones contraídas son campos donde, con criterios de profesionalidad y rigor, se ha venido trabajando con la finalidad de conseguir que la economía del Ayuntamiento estuviera finalmente saneada. Como consecuencia de todo este trabajo de varios años se han logrado unas cuentas públicas con indicadores económicos positivos y al mismo tiempo hacer frente a las obligaciones económicas con los diferentes proveedores en el plazo legal establecido y, en la medida de lo posible, la prestación de servicios a la ciudadanía.

No obstante lo anterior, considero mi deber realizar las siguientes **PROPUESTAS:**

- Aumentar los recursos propios; revisión de las ordenanzas fiscales de forma que se consiga un porcentaje más alto en la financiación total del presupuesto con estos recursos y se reduzca la dependencia de los ingresos procedentes fundamentalmente de los Capítulos IV y VII que son aportaciones de otras administraciones.

- Potenciar la inspección urbanística con la finalidad de comprobar que todos los actos, las operaciones y las actividades sometidos a licencia se sujetan a la legalidad y la ordenación territorial y urbanística aplicables. Los controles que se realizan sobre las obras finalizadas a fin de practicar la liquidación definitiva, teniendo en cuenta el coste real y efectivo de las mismas, establecida en el artículo 4 de la Norma Foral 10/1989 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, son escasos. Sería conveniente realizar un registro y seguimiento de los expedientes iniciados sobre actuaciones clandestinas; de las sanciones impuestas; de las cifras recaudadas y de las pendientes de recaudar,... Me consta la existencia de numerosos decretos con esta finalidad que, sin embargo no tienen, salvo excepciones, reflejo contable.

- Continuar con la tramitación de expedientes de depuración (*depurar significa extraer lo malo y dejar lo bueno*) de resultados para la anulación de los derechos reconocidos pendientes de cobro de ejercicios cerrados que pudieran figurar indebidamente en la contabilidad municipal, ya sea por duplicidades de asientos, por errores contables, por prescripción y otras causas que revelen la inadecuación de su permanencia en contabilidad municipal y su contraste con los obrantes en poder de la recaudación ejecutiva.



Zaratamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

- Respecto a los Bienes Inmuebles de carácter urbano y propiedad municipal, insistir nuevamente en que se debiera regularizar la situación en la que se encuentran algunos de ellos y adecuarlos a las previsiones contenidas en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- En el ámbito de la morosidad y aun cuando a juicio de quién suscribe los pagos efectuados por el Ayuntamiento se encuentran por debajo del plazo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el retraso en la mecanización de la contabilidad municipal no ha hecho posible la elaboración de los informes trimestrales sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de merítadas operaciones comerciales tal y como establece el artículo 4.3 de la citada Ley; tampoco se han podido elaborar los informes de valoración del cumplimiento de la regla del gasto que deben acompañar a los informes trimestrales de ejecución del presupuesto. Consecuencia de todo ello no ha sido posible facilitar a la Corporación Municipal la información que, sobre la ejecución del presupuesto, figura en su Norma 5ª. Resulta primordial que la contabilidad se lleve lo más al día posible para conocer en todo momento el nivel de ejecución presupuestaria y adoptar, en su caso, las medidas que fueran necesarias.

- Reducción y contención del gasto corriente que no sea absolutamente imprescindible para el mantenimiento de los servicios básicos municipales que se debería concretar sobre todo en el Capítulo II de Gastos Corrientes y Servicios. A saber, revisar a la baja el importe de todos los contratos externos que tiene vigentes el Ayuntamiento; minoración de gastos festivos, publicidad, ágapes, telefonía,...

- Poner de manifiesto nuevamente la importancia de un adecuado control de las desviaciones de financiación, tanto para cumplir con la normativa que obliga a que determinados ingresos tengan destinos específicos, como para evitar que la inadecuada utilización de remanentes de tesorería genere tensiones financieras en el futuro.

Este informe preceptivo de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019 del Ayuntamiento, se ha hecho referido a los datos de la liquidación, emitiéndose favorablemente en cuanto a su confección, sin perjuicio de las valoraciones recogidas en el presente informe, y del análisis más detallado que se haga de la misma, en su caso, con ocasión de la rendición de la Cuenta General.

Zarategui, 30 de marzo de 2020

El Secretario-Interventor,

José Manuel Garrote Milán





Zarateamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

## **ANEXOS COMPLEMENTARIOS EN RELACIÓN A LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA**

### **ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL**

Me remito íntegramente los informes redactados con ocasión de la Liquidación de los Presupuestos del ejercicio 2011 y siguientes, y muy especialmente a la composición de la plantilla dado que continúan prestándose servicios mediante contratación externa cuando una jurisprudencia consolidada establece la obligatoriedad de desempeño por personal fijo de la plantilla municipal los servicios fijos y obligatorios encomendados por la legislación a las Corporaciones Locales y que de manera ¿"indirecta"? quedó recogida en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto Ley 20/2012, cuando se obligó a las Corporaciones Locales a dictar antes del 31 de diciembre de 2012 unas instrucciones que garantizaran en su aplicación práctica la correcta ejecución de los servicios externos con la finalidad de evitar que las restricciones que se vienen imponiendo durante los últimos años en materia de personal pudieran quedar sin efecto por una indebida ejecución de las encomiendas de gestión del personal de las empresas adjudicatarias de los servicios. Algo que igualmente queda reflejado en el informe de fiscalización del ejercicio 2017 llevado a cabo por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas durante el año 2019.

El Ayuntamiento dispone de una Relación de Puestos de Trabajo actualizada; instrumento que determina las necesidades de personal, clasifica cada puesto de trabajo y define los requisitos exigidos para su desempeño. No obstante, a juicio de quién suscribe, la aprobada no se adapta a las necesidades estructurales de plantilla siendo cubiertas dichas necesidades mediante la contratación de empresas externas.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 2010, confirmada por otra posterior de 14 de diciembre de 2012, obliga a las Administraciones Públicas a cumplir con el deber de incluir necesariamente, en las ofertas de empleo público, las plazas vacantes cubiertas mediante nombramientos de interinos o contratos temporales, provenientes de ejercicios anteriores, sin que les afecten en este sentido las prohibiciones o limitaciones de las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado.

Finalmente, a nadie se le escapa que la práctica generalidad de los empleados públicos municipales disfruta de vacaciones en el periodo estival y, más concretamente, entre los meses de julio y agosto; lo que obliga a una adecuada organización de los servicios municipales al objeto de que no queden desabastecidos los de obligatoria prestación, ni completamente desatendidos el resto.

En esa organización de las unidades administrativas, se ha de velar responsablemente porque el cuerpo de auxiliares administrativos quede permanentemente cubierto, sobre todo en lo que respecta a la actividad ordinaria de atención al público y realización de actividades de registro de entrada y salida de documentos. No hay que olvidar que, en época vacacional, muchos ciudadanos acuden a las administraciones a gestionar en persona cuestiones que el resto del año no puede atender.

Finalmente reseñar que el acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del Ayuntamiento establece el pago de primas por jubilaciones anticipadas de sus empleados entre 6 y 21 mensualidades y sería conveniente tenerlo en cuenta a la hora de confeccionar el presupuesto.

**ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.-** Me remito íntegramente al informe redactado con ocasión de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2012 y al informe provisional de control interno del que se dio cuenta al Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado 28 de noviembre y el definitivo fechado el 10 de marzo de 2020.

En la adjudicación y formalización de algunos contratos de cuantía superior a cien mil euros se ha incumplido la normativa legal aplicable que obliga a publicar, en todo caso, bien directamente por los órganos de contratación o por interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información de las diferentes administraciones y entidades públicas, la convocatoria de licitaciones y sus resultados en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



Zararamoko Udala  
Bizkaia  
Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

En cuanto a la mecánica contable, en relación con los expedientes de contratación de obras, sería del todo conveniente (además de exigible legalmente) contabilizar en el inicio del proceso licitatorio la fase de autorización de gasto y en el momento de adjudicación la fase de disposición.

Recordar que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de marzo de dos mil catorce aprobó el **Plan de Reposición de la red secundaria de abastecimiento**; meritado plan llevaba consigo un plan de inversiones plurianuales que posibilitara la ejecución de los trabajos incluidos en el mismo, en un plazo máximo de cinco años desde su aprobación. Las actuaciones incluidas en el Plan de Reposición eran cuatro (Bº Burbustu; Bº Barrondo; Bº Gutliolo y Anillo Gurutzalde); el presupuesto de ejecución material (P.E.M.) se elevaba entonces a 161.761,10 € y el presupuesto de ejecución por contrata (P.E.C.) a 192.495,71 €. Al día de la fecha, salvo error, el Ayuntamiento ha ejecutado tan solo una de las actuaciones.

### **ANÁLISIS DE OTROS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN MUNICIPAL**

**Urbanismo y Promoción de la Accesibilidad.** Me remito íntegramente al informe redactado con ocasión de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2011 y a las propuestas recogidas en el presente. Reseñar que el Plan de Accesibilidad, fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2016 y ese mismo órgano municipal, el 25 de mayo de 2017 aprobó una modificación del mismo.

El Pleno del Ayuntamiento, haciendo uso de las potestades que le concede la normativa de régimen local, en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2017 aprobó con carácter inicial la ordenanza reguladora de la promoción de la accesibilidad a las viviendas. Durante el periodo de exposición pública no se produjo reclamación ni observación alguna y, en consecuencia, se consideró aprobada definitivamente. Apareció insertada en el Boletín Oficial de Bizkaia núm. 201, correspondiente al viernes 21 de diciembre de 2017.

El Ayuntamiento ha aprobado diferentes proyectos de reparcelación. A quién suscribe no le consta fehacientemente el estado contable de la gestión y cobro de los derechos reconocidos y de las cargas resultantes (en su caso) pero conviene recordar que la normativa urbanística afecta las parcelas resultantes de los procesos de reparcelación al pago de las cargas de urbanización durante un plazo de siete años (artículo 20 del Real Decreto 1093/1097).

A lo largo del ejercicio se han producido denuncias por molestias; fundamentalmente, funcionamiento nocturno de los "txokos" municipales y de algunos establecimientos hosteleros. Uno de los abusos más frecuentes, sobre todo en época veraniega, y en el que se juntan tanto el exceso de decibelios como la amenaza al descanso del ciudadano, es el hábito de dejar abiertas puertas, ventanas, ... de bares, txokos, y establecimientos similares, que por causa del exceso de calor que durante el estío nos desborda, repercuten de forma desmesurada en las molestias por ruidos; tampoco hay que olvidar las terrazas, marco central de reuniones en esta época del año, que ante la libertad de espacio y de cavidad auditiva amplían en grado sumo las molestias que nos ocupan.

Sería conveniente realizar una profunda reflexión en torno al conflicto de intereses que periódicamente se produce entre el derecho al ejercicio de la actividad económica reconocido constitucionalmente en el artículo 38, constantemente reclamado por los empresarios de la hostelería, frente a los derechos personales y colectivos de los ciudadanos a disfrutar de un adecuado descanso en sus domicilios, gozando de un entorno medioambiental adecuado (artículo 45), a gozar del derecho a la salud (artículo 43) e incluso a la protección de la intimidad e inviolabilidad del domicilio (artículo 18) que puede producirse con episodios de contaminación acústica.

Contra estos abusos, que además tienen el efecto añadido de dejar inútiles las medidas de insonorización y aislamiento acústicos, que reglamentariamente debe salvaguardar todo establecimiento, se deben unir todas las Administraciones, pues la concurrencia de competencias en esta materia exige un esfuerzo de delimitación y coordinación entre las mismas.

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, respondió a la creciente necesidad de dar una rápida solución a la exposición de una parte cada vez mayor de la población a niveles de ruido que son perjudiciales para la salud. El interés de



Zaratamoko Udala

Bizkaia

Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

esta ley reside tanto en su contenido, nuevas políticas de lucha contra el ruido auspiciadas desde la Unión Europea, como en que fue la primera norma estatal que se promulgó con la finalidad de establecer un marco básico, homogéneo e integrado de prevención y actuación contra la contaminación acústica. La intervención administrativa sobre los emisores acústicos debe asegurar la adopción de las medidas adecuadas con la finalidad de que no se supere ningún valor límite de emisión aplicable.

Y no conviene olvidar la tipificación que el artículo 325 del Código Penal establece sobre las emisiones de ruido contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente.

Y ante la inmisión de ruidos, los particulares pueden denunciar los hechos ante la Administración municipal; y pueden, también, solicitar formalmente la adopción de medidas de protección de los derechos fundamentales a la intimidad del domicilio, y a la salud frente a los ruidos. La jurisprudencia contencioso-administrativa no ha dudado en condenar a los Ayuntamientos por su pasividad ante la contaminación acústica, por tolerar actividades sin licencia o por no comprobar la adopción y eficacia de las medidas correctoras impuestas y son numerosas las condenas firmes en el ámbito de la jurisdicción penal.

**Prevención de Riesgos Laborales.-** Durante el año que se liquida se me ha dado traslado de las actuaciones llevadas a cabo por la mercantil contratada.

**Protección de Datos.-** Se hace preciso cohonestar las obligaciones derivadas de las Leyes de Transparencia con las contenidas en la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal no olvidando que el deber de sigilo de esta última procede de la regulación de derechos fundamentales que recoge el artículo 18.4 de la Constitución; y muy especialmente en relación con el uso de las nuevas tecnologías y la transferencia de información entre diferentes administraciones.

Con fecha 9 de junio de 2016 se firmó con una mercantil un contrato cuyo objeto era la instalación de cámaras de videovigilancia en algunos edificios municipales. Las actuaciones llevadas a cabo, sin sujetarse al procedimiento establecido, suponen una infracción de los artículos 5 y 20 de la Ley Orgánica mencionada en el párrafo precedente, tipificadas como leve y grave respectivamente en su artículo 44. Tampoco tengo constancia de los correspondientes a las cámaras instaladas en la pasarela peatonal instalada en el Barrio de Arkotxa y de los archivos que respalden la puesta en marcha en junio de 2017 de la plataforma ZARATAMO ZABALTZEN.

**Subvenciones.-** No presenta novedades reseñables de las ya expuestas en el informe redactado con ocasión de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2018. No obstante lo anterior y con la finalidad de mejorar y adaptar el procedimiento de concesión y la gestión a la legislación vigente (*En su artículo 30 la Ley 15/2014 de Racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativas modifica la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para promover la transparencia y facilitar que sirva como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas y el artículo 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título (entre las que se encuentran las entidades locales) deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: [...] c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios*) sería conveniente adoptar las medidas oportunas. **Resulta de aplicación a las subvenciones convocadas o concedidas a partir de 1 de enero de 2016 (disposición transitoria décima de la Ley 15/2014 de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativas).** Alertar que la falta de suministro de información por parte de las administraciones se tipifica como infracción grave y, por lo tanto, puede dar lugar a la imposición de una multa económica.

Reiterar que la normativa vigente durante el ejercicio que se liquida exige dar publicidad de todas aquellas resoluciones de concesión de subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios (artículo 55 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi), con las limitaciones impuestas por la legislación de protección de datos personales.



Zarizamoko Udala  
Bizkaia  
Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

### ***Dotaciones económicas a los grupos políticos municipales.***

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de julio de 2019 acordó aprobar los siguientes criterios de atribución de asignaciones económicas a los grupos políticos municipales y a los corporativos: Asignaciones económicas: Por grupo: 150 euros/mes. Por concejal: 50 euros/mes. Asistencias: Por cada sesión plenaria, el Concejal asistente percibirá la cantidad de 120 euros. Meritado acuerdo aparece insertado en el Boletín Oficial de Bizkaia, núm. 142, del viernes, 26 de julio de 2019.

Es esta una posibilidad contemplada en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que la Ley 38/2003 General de Subvenciones considera como subvención (de naturaleza finalista) y, en consecuencia, sujeta a las disposiciones legales contempladas en la misma. Reciben fondos para los gastos que les son propios y que motivan su razón de ser. Hay que tener en cuenta que los grupos políticos carecen de personalidad jurídica (STS 27/11/1985) y en ese sentido el propio Tribunal Constitucional en su Sentencia 251/2007 ha asumido que partidos políticos y grupos parlamentarios son realidades conceptualmente distintas.

La Ley de Financiación de los Partidos Políticos reconoce esta realidad en su artículo 2.Uno.e y el Pleno del Tribunal de Cuentas, con fecha 26 de septiembre de 2013, aprobó el Plan de Contabilidad adaptado a las formaciones políticas e introdujo la obligación de que los partidos políticos presenten al Tribunal de Cuentas sus cuentas consolidadas en todos sus ámbitos de actuación, incluyendo la actuación económica de los grupos políticos municipales, pues se presume que, la actividad económica de los grupos está vinculada a la actividad política del partido/coalición/agrupación, ... que ha presentado la correspondiente candidatura electoral (Norma 10ª.4 de meritado Plan).

Es obligación de cada grupo el llevar una contabilidad específica de sus gastos de funcionamiento y sus asientos contables deben estar documentalmente respaldados de modo suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto. La documentación justificativa deberá ponerse a disposición del pleno, si este lo pide, entregarse a la intervención municipal, en todo caso, y facilitarla al Tribunal de Cuentas, caso de que este la requiera al partido.

En el ejercicio de su potestad de autoorganización local, el ayuntamiento podrá fijar aspectos tales como la periodicidad de la justificación, que siempre está limitada por el principio de anualidad presupuestaria. Como recomendación, tomando en consideración cuanto al efecto dispone la STCU 18/2011, de 19 de diciembre, dado que la duración del grupo es necesariamente temporal y la responsabilidad última es solidaria entre todos sus miembros, de la misma manera que al término de la legislatura se cierran justificaciones de los fondos a justificar, se visan facturas, actas de arqueo, ..., debería incluirse esta justificación, pues vendrán grupos diferentes con responsabilidades diferentes.

Las consecuencias de la no justificación o una justificación inadecuada, y en su caso, su no reintegro, puede dar lugar a la figura del alcance, entendido como saldo deudor no justificado de una cuenta, ya se origine bien por la simple ausencia material de numerario (en todo o en parte) a que la cuenta se refiere, bien por la falta de soportes documentales o de otro tipo que avalen o acrediten suficientemente el resultado negativo observado (STCU 18/2011). Procederá la exigencia de reintegro a los miembros de los mismos, aplicando por analogía lo recogido en los artículos 40 de la Ley General Tributaria y 11 de la Ley General de Subvenciones.

En definitiva, no parece razonable exigir a particulares perceptores de subvenciones todo tipo de justificantes y certificados, y librar de toda obligación cuando los beneficiarios son sus propios representantes, organizados en grupos e integrados en el Ayuntamiento.

### **ANÁLISIS DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA**

El Ayuntamiento de Zaratamo tiene delegada en la Diputación Foral de Bizkaia la gestión directa de la recaudación en periodo voluntario y ejecutivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto de Actividades Económicas y el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia es el encargado de la gestión directa de la recaudación en periodo voluntario de las tasas de recogida de residuos sólidos urbanos; además, tiene contratados los servicios de una empresa para la recaudación



Zaratamoko Udala  
Bizkaia  
Tel. 94 671 00 52

[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

ejecutiva del resto de los ingresos de derecho público, que además le apoya en labores administrativas. La Intervención municipal ha limitado sus actuaciones a la toma de razón en contabilidad. No se elabora anualmente una Cuenta de Recaudación que permita conocer el resultado íntegro de la gestión recaudatoria, si bien el Ayuntamiento dispone de aplicaciones informáticas diferenciadas según el tipo de ingreso.

No obstante, si bien los procedimientos de gestión del Ayuntamiento permiten, con carácter general, garantizar la notificación de las liquidaciones practicadas por ingresos directos, los procedimientos para el control del periodo voluntario de pago no son suficientes. Los procedimientos aseguran, en general, el impulso de la recaudación por procedimiento de apremio de las deudas no abonadas; sin embargo, no hay procedimientos establecidos para su control y seguimiento.

La recaudación de ingresos por delegación obtenida por la Diputación se ingresa mensualmente y, finalizado el ejercicio, se efectúa la liquidación.

### **ANÁLISIS DE LA FUNCION DE INTERVENCIÓN**

El artículo 67 de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia y el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ponen de manifiesto que la función interventora tiene por objeto la fiscalización de todos los actos de las Entidades Locales que dan lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

El ejercicio de la función interventora comprende:

La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

La intervención formal de la ordenación del pago, la intervención material del mismo y la intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

Desde el ejercicio 2010 en que se firmó con una empresa externa un contrato de servicios para la ejecución de los trabajos de asistencia y asesoramiento económico en el área de la Intervención Municipal (Elaboración del Presupuesto, Modificaciones de Crédito, Liquidación del Presupuesto, Recaudación de Impuestos, Elaboración de Planes de Saneamiento Económico-Financieros, ...) el alcance de mi labor como Interventor no puede considerarse plenamente satisfactoria pero considero de justicia reseñar la implicación que, en ocasiones, se me ha devengado durante el devenir del ejercicio 2019 en los ámbitos reseñados.

No obstante, sería del todo conveniente la existencia de, cuando menos, un puesto de trabajo al interior del Ayuntamiento con conocimientos suficientes para llevar a cabo esa labor.



Zaratamoko Udala  
Bizkaia  
Tel. 94 671 00 52  
[administrazioa.zaratamo@bizkaia.org](mailto:administrazioa.zaratamo@bizkaia.org)

## LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE ZARATAMO EJERCICIO 2019

### INDICE DE DOCUMENTOS:

- 1.- INFORME DE LIQUIDACIÓN (Páginas 2 a 15).
- 2.- ANEXOS COMPLEMENTARIOS (Páginas 16 a 20).